Dictamen Nº 13/ 2015

A : **Sra. Esmilse Concepción Bobadilla**, Presidenta
Presidencia

DE : **Abg. Yimin J. Esperanza S,** Director Jurídico
Dirección Jurídica

REF : **Dictamen**

FECHA : **13 de julio de 2015**

Por el presente se remite el Dictamen de esta Dirección Jurídica referente al Memorando Nº 34/15 de Presidencia, de fecha 13 de Julio, que textualmente dice *Visto el Informe de Evaluación Nº 21 del Comité de Evaluación, referente a la Contratación Directa Nº 13 ¨Montaje de Stand Expo Mariano Roque Alonso¨, remitido por el Director de UOC, para mi consideración y viendo que la necesidad de objeto de este llamado se ve extinguido a esta fecha, solicito por medio de la presente un Dictamen para dejar sin efecto el presente llamado por el motivo expuesto más arriba y conforme a las reglamentaciones correspondientes...///*

Que, también se adjunta el Memo UOC Nº 71/15, a los efectos de remitir el Informe de Evaluación Nº 21 referente a la Contratación ¨Directa Nº 13 MONTAJE DE STAND EXPO MARIANO ROQUE ALONSO¨

RÉGIMEN LEGAL:

Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Con las modificaciones de la Ley 3439/07, concordada con su reglamentación y los capítulos vigentes de la Ley Nº 1533 "De Obras Publicas"

Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN

Los convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación.

Así mismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

Yimin J. Esperanza
Director Jurídico
Instituto Paraguayo de Artesanía

CONCLUSION:

Que, tras el análisis correspondiente del caso, y basándonos en las documentaciones arrimadas, como así también a las leyes vigentes que hacen a la normativa en cuestión, y en virtud a lo precedentemente expuesto, teniendo en cuenta el Memo Presidencia N° 34/15, en donde menciona que el llamado se ve extinguido a esta fecha, esta Direccion Jurídica, en base a las reglamentaciones correspondiente considera que al existir extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, la Máxima Autoridad Institucional, podrá cancelar el llamado a contratación y/o licitación.--------
Esta Direccion, considera viable se declare cancelado el llamado, por los motivos expuestos más arriba.----------
Es mi Dictamen:

Yimin J. Esperanza
Director Jurídico
Instituto Paraguayo de Artesanía

INSTITUTO P... ...NIA
Recibido por:.....
Fecha: 13-07-15 ...Hora: 12:00 hs

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA · PRESIDENCIA